



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO: 2021- 00006

DEMANDANTE: TERESA ALFONSO

DEMANDADO: JOSE RICARDO VASQUEZ MORA

Guataquí, Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

La señora TERESA ALFONSO, actuando en nombre propio, presentó solicitud de ejecución en contra de JOSE RICARDO VASQUEZ MORA, para hacer efectivas las obligaciones contenidas en la sentencia proferida el 12 de marzo de 2021.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del Estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue notificado personalmente en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, acorde lo estipula el artículo 306 inciso 2° del C.G.P y dentro del término de traslado guardó absoluto silencio.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior

ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de **JOSE RICARDO VASQUEZ MORA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. P.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS